



Barranquilla- Atlántico, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2019-00115-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JANETH CECILIA CORDOBA ARIZA C.C. No. 32.703.860  
**DEMANDADOS:** ESTHER MARIA DUARTE GONZALEZ C.C. No. 40.798.645  
LUIS CARLOS ZABALETA PADILLA C.C. No. 8.742.423

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia en el cual, el abogado HERNAN MAURY SANTIAGO, quien allega poder otorgado por la señora ESTHER MARIA DUARTE GONZALEZ quien funge como demandada dentro del presente proceso, con el fin de darle trámite al incidente de nulidad. Sírvase resolver.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que el día 23 de abril de las calendas, el profesional del derecho que actúa en representación del extremo demandado, arrimó con destino del presente proceso memorial de incidente de NULIDAD descritas en los numerales 4 y 8, las cuales establecen lo siguiente: "4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas ..." conforme las establece el artículo 133 del Código General del Proceso.

Dicho esto, el despacho indica lo siguiente a saber:

El artículo 134 dispone:

"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

**La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.**

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

**El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.**

**La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio"** (negrita fuera de texto).

En el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante JANETH CECILIA CORDOBA ARIZA, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada ESTHER MARIA DUARTE GONZALEZ.



En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Córrase traslado a la parte demandante, JANETH CECILIA CORDOBA ARIZA, del incidente de nulidad propuesto por el abogado HERNAN MAURY SANTIAGO, en calidad de apoderado judicial la señora ESTHER MARIA DUARTE GONZALEZ, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, Abril 29 de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 60  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE